

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 1999

Nº23,737

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 19

(De 18 de febrero de 1999)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO." PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 18 de febrero de 1999)
"POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE CALOBRE, EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS." PAG. 4

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION Nº CDZ-003/99
(De 11 de febrero de 1999)
"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION Nº CDZ-10/98 DEL 9 DE MAYO DE 1998, POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL TECNICO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO." PAG. 5

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION 015-AJ-DG-DAC

(De 20 de enero de 1999)
"SANCIONAR CON MULTA DE DOS MIL BALBOAS (B./2,000.00) AL PROPIETARIO U OPERADOR DE LA AERONAVE DE SERVICIO PRIVADO QUE TRANSPORTE PASAJEROS A CAMBIO DE REMUNERACION, DEBIDAMENTE COMPROBADO." PAG. 12

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION GENERAL Nº 3-98
(De 23 de noviembre de 1998)
"ADICIONALMENTE A LAS COMUNICADAS CON LA RESOLUCION GENERAL Nº 2-98 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998, LAS SIGUIENTES SON NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD." PAG. 13

RESOLUCION Nº 40-98

(De 27 de octubre de 1998)
"INTEGRESE LA COMISION TECNICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 48 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996." PAG. 14

RESOLUCION Nº 41-98

(De 27 de octubre de 1998)
"DECLARAR DESIERTA LA SOLICITUD DE PRECIO Nº 04-98, PRIMERA CONVOCATORIA, CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG. 15

RESOLUCION Nº 33-98

(De 29 de octubre de 1998)
"ADJUDICAR LA SOLICITUD DE PRECIO Nº 01-98, POR LA ADQUISICION DE PROGRAMAS DE OFFICE 97 Y LICENCIAS DE OFFICE PRO 97, A LAS EMPRESAS: ELECTRODINAMICA. S.A., RENGLONES 1 Y 2, TECNOLOGIA APLICADA. S.A., RENGLONES NºS. 3 Y 4." PAG. 16

RESOLUCION Nº 45-98

(De 8 de diciembre de 1998)
"ADJUDICAR LA SOLICITUD DE PRECIOS Nº 03-98, PARA LA ADQUISICION DE UN (1) AUTO 4 X 4, A LA EMPRESA RICARDO PEREZ S.A.." PAG. 17

RESOLUCION S. B. Nº 23-98

(De 25 de septiembre de 1998)
"SANCIONASE A NORFOLK AND HAMPTON BANK CON MULTA DE MIL BALBOAS (B./1,000.00) POR TRASLADAR SU SEDE SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 18

RESOLUCION S. B. Nº 25-98

(De 12 de octubre de 1998)
"SANCIONASE A BANCO DEL ISTMO, S.A., CON MULTA DE MIL BALBOAS (B./1,000.00) POR TRASLADAR LA SUCURSAL INTERAMERICANA, UBICADA EN DOLEGUITA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

- RESOLUCION S. B. Nº 26-98
(De 12 de octubre de 1998)
"SANCIONASE A BANCO DEL ISTMO, S.A. CON MULTA DE MIL BALBOAS (B./1.000.00) POR LA APERTURA DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO (CENTRO DE PRESTAMOS) EN AVENIDA PERU Y CALLE 47, SIN NOTIFICACION PREVIA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 20
- RESOLUCION S. B. Nº 30-98
(De 27 de octubre de 1998)
"AUTORIZASE A IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD., EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 20
- RESOLUCION S. B. Nº 31-98
(De 27 de octubre de 1998)
"DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 22-88 DE 14 DE ABRIL DE 1988, POR LA CUAL SE OTORGO A BANQUE SUDAMERIS, ADICIONALMENTE, LICENCIA INTERNACIONAL Y CANCELASE DICHA LICENCIA." PAG. 21
- RESOLUCION S. B. Nº 32-98
(De 6 de noviembre de 1998)
"ORDENASE LA REORGANIZACION PRELIMINAR DE BANCO PRESTAMOS (PANAMA) S.A., EN LOS TERMINOS DEL PLAN DE REORGANIZACION FASE I)." PAG. 22
- RESOLUCION S. B. Nº 34-98
(De 10 de noviembre de 1998)
"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 23-88 DE 14 DE ABRIL DE 1988, POR LA CUAL SE OTORGO A BANCO DE IBEROAMERICA S.A., ADICIONALMENTE, LICENCIA INTERNACIONAL Y CANCELESE DICHA LICENCIA." PAG. 23
- RESOLUCION S. B. Nº 35-98
(De 10 de noviembre de 1998)
"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DIAS, A HAMILTON BANK, N.A." ... PAG. 24
- RESOLUCION S. B. Nº 36-98
(De 11 de noviembre de 1998)
"DELEGASE CONJUNTAMENTE EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EN EL JEFE DE LA SECCION DE COMPRAS, LA RESPONSABILIDAD Y FUNCION DE AUTORIZAR LA COMPRA DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS." PAG. 25
- RESOLUCION S. B. Nº 37-98
(De 16 de noviembre de 1998)
"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DIAS, A BANCO SANTA CRUZ, S.A. PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACION Y REGISTRO EN PANAMA." PAG. 26
- RESOLUCION S. B. Nº 38-98
(De 17 de noviembre de 1998)
"OTORGASE LICENCIA DE REPRESENTACION A FIRST UNION NATIONAL BANK PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN PANAMA." PAG. 26
- RESOLUCION S. B. Nº 39-98
(De 17 de noviembre de 1998)
"AUTORIZASE A CORESTATES BANK, N.A. EL CIERRE DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 27
- RESOLUCION S. B. Nº 42-98
(De 30 de noviembre de 1998)
"OTORGASE LICENCIA INTERNACIONAL A BANCO SANTA RUZ, S.A., PARA DIRIGIR, DESDE PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR." PAG. 28
- RESOLUCION S. B. Nº 43-98
(De 30 de noviembre de 1998)
"AUTORIZASE A BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA." PAG. 29
- RESOLUCION S. B. Nº 44-98
(De 4 de diciembre de 1998)
"AUTORIZASE A BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. LA UTILIZACION DE LA EXPRESION "BANCOMER" COMO DENOMINACION COMERCIAL DEL BANCO." PAG. 29
- RESOLUCION S. B. Nº 46-98
(De 11 de diciembre de 1998)
"AUTORIZASE A BANCO ANDINO (PANAMA) S.A., SU LIQUIDACION VOLUNTARIA." PAG. 30
- RESOLUCION S. B. Nº 47-98
(De 15 de diciembre de 1998)
"AUTORIZASE A BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA) S.A., LA FUSION POR ABSORCION DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES KATZEN, S.A." PAG. 31
- RESOLUCION S. B. Nº 48-98
(De 15 de diciembre de 1998)
"INTEGRESE LA COMISION TECNICA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY Nº 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 48 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996." PAG. 32

RESOLUCION S. B. Nº 49-98

(De 17 de diciembre de 1998)

"DELEGASE CONJUNTAMENTE EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EN EL JEFE DE LA SECCION DE COMPRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS LA RESPONSABILIDAD DE JUSTIFICAR LAS EXCEPCIONES DE COMPRAS MENORES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 18 DE 25 DE ENERO DE 1996." PAG. 32

RESOLUCION S. B. Nº 50-98

(De 21 de diciembre de 1998)

"AUTORIZASE A BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S.A., EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A." PAG. 33

RESOLUCION S. B. Nº 51-98

(De 21 de diciembre de 1998)

"DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 7-89 DE 3 DE MARZO DE 1989, POR LA CUAL SE OTORGO A KOREA EXCHANGE BANK, LTD., ADICIONALMENTE, LICENCIA INTERNACIONAL Y CANCELESE DICHA LICENCIA." PAG. 34

RESOLUCION S. B. Nº 52-98

(De 23 de diciembre de 1998)

"AUTORIZASE A CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA." PAG. 35

RESOLUCION S. B. Nº 53-98

(De 24 de diciembre de 1998)

"AUTORIZASE A BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN LAS CIUDADES DE CALI Y SANTAFE DE BOGOTA, COLOMBIA." PAG. 36

RESOLUCION S. B. Nº 54-98

(De 30 de diciembre de 1998)

"TOMAR NOTA SIN OBJECIONES Y ORDENAR SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 37

RESOLUCION S. B. Nº 59-98

(De 31 de diciembre de 1998)

"AUTORIZASE A BANCO GANADERO, S.A., EL CIERRE DE LA SUBSIDIARIA QUE MANTIENE EN ISLA DE MONTSERRAT, BAJO LA DENOMINACION DE BANCO GANADERO OVERSEAS, LTD." PAG. 38

RESOLUCION FID Nº 15-98

(De 27 de octubre de 1998)

"DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 2-97 DE 6 DE AGOSTO DE 1997 CON LA CUAL SE AUTORIZO EL USO DE LA PALABRA "TRUST" EN LA RAZON SOCIAL DE IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD." PAG. 39

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 39

(De 19 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE DECRETA INDULTO." PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO Nº 19**

(De 18 de febrero de 1999)

"Por el cual se designa al Ministro Desarrollo Agropecuario, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Se designa **OLMEDO ESPINO**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 6 al 12 de febrero de 1999, inclusive, por ausencia del titular **MANUEL H. MIRANDA S.**, quien cumple misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO EJECUTIVO Nº 29**

(De 18 de febrero de 1999)

POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO SECUNDARIO DE CALOBRE, EN EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que padres de familia, moradores, autoridades locales y cívicas del Corregimiento cabecera del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Colegio Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento al artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza, la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye recomendando la creación del Colegio Secundario de Calobre, en el Corregimiento cabecera del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el **Colegio Secundario de Calobre**, en el Corregimiento cabecera del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.

ARTICULO SEGUNDO: El Colegio Secundario de Calobre se regirá por el plan de estudio establecido mediante Decreto Nº 238 de 23 de Mayo de 1994, y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

**CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS
DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ-003/99
(De 11 de febrero de 1999)**

Por la cual se aclara la Resolución No.CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE
LA REPUBLICA**
En uso de sus facultades

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución NoCDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998, El Consejo de Directores de Zona, aprobó las modificaciones de los puntos 1, 2, 3 del Manual Técnico de Seguridad para la

prevención de incendios, contenido en la Resolución No. 03-96 de la Coordinación Nacional de las Oficinas de Seguridad con fecha 16 de Abril de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23123 del 16 de Septiembre de 1996.

Que la Resolución anterior no entró en vigencia por no haberse publicado en la Gaceta Oficial atendiendo a solicitudes de entidades públicas y privadas.

Que al realizar un nuevo estudio de las modificaciones acordadas en la citada Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998, se consideraron atinadas y convenientes algunas recomendaciones por lo cual se dispuso plasmarlas dentro de la Resolución No. CDZ-10/98.

Que las reformas introducidas en la Resolución No. CDZ-10/98 mencionada anteriormente, se introdujeron en esta Resolución como si las mismas hubieren sido acordadas el 9 de Mayo de 1998 y así se publicó en la Gaceta Oficial No. 23718 del 22 de Enero de 1999.

Que con el propósito de subsanar cualquier defecto formal al no enunciar como Nueva Resolución las reformas hechas a la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998, el Consejo de Directores de Zona

RESUELVE

- 1- Dejar sin efecto la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998.
- 2- Modificar los puntos 1, 2, 3 del Capítulo IV del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo, publicado en la Gaceta Oficial No. 23123 del 16 de Septiembre de 1996 y la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de Mayo de 1998 publicada en la Gaceta Oficial No. 23718 del 22 de Enero de 1999 el cual debe quedar así:

MANUAL TÉCNICO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, ALMACENAMIENTO, MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

1. INTRODUCCION

El Capítulo VI de los reglamentos de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos, trata sobre la introducción, depósitos, tráfico, venta, manejo y uso de materiales combustibles derivados del petróleo, por lo que ha sido necesario actualizar y unificar las normas y especificaciones bajo las cuales se elaboran, aprueban, construyen e inspeccionan las instalaciones que expenden y almacenan combustible derivados del petróleo, ya sean estas privadas, industriales u otras.

2. NORMAS DE PRESENTACION

Para la obtención del Vo.Bo. para la Construcción y Ocupación donde se desarrollarán las instalaciones, se debe cumplir lo reglamentado en este Manual, cuyo contenido se detalla a continuación:

2.1. DEFINICIONES

Este Manual contempla cinco (5) tipos de estaciones o instalaciones de expendio y almacenaje de combustible que se definen así:

A. ESTACIONES DE COMBUSTIBLE PERMANENTE:

Son aquellos establecimientos comerciales de cooperativas y en general los destinados al almacenamiento y distribución de líquidos derivados del petróleo, que se utilizan para vehículos automotores, a los cuales se les llenan los tanques directamente a través directamente a través de equipos fijos (surtidoras), con los cuales también se puede prestar otros servicios automotores.

B. INSTALACIONES DE CLIENTES NO DESTINADOS AL PUBLICO

Son aquellas especiales de uso privado, instaladas en industrias, empresas comerciales, agrícolas y en entidades del Estado, que por la actividad que ejecutan o por la naturaleza de su negocio, requieren hacer instalaciones con tanques soterrados o aéreos.

C. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES NO PERMANENTES

Son aquellas instalaciones de combustible cuyo permiso de operación dura solamente por el periodo de la Obra.

D. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EDIFICIOS

Son aquellos almacenamientos exclusivamente en edificios que cuentan con máquinas generadoras de electricidad, calderas, etc. que por su naturaleza necesitan contar con tanques de almacenamiento a granel.

E. OTROS TIPOS DE INSTALACIONES

Son aquellas instalaciones que no están tipificadas en las definiciones anteriores

2.2. INSTALACIONES NUEVAS

Para que las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios expidan los Vo.Bos. correspondientes, de acuerdo con lo que establece el punto 2.1., deben presentarse los planos a escala con lo siguiente:

- a. Red de distribución de agua potable.
- b. Red de recolección de agua negra y pluviales.
- c. Ubicación de los tanques de almacenamiento, detalles de construcción e instalación de los mismos.
- d. Detalles de las líneas de distribución y/o conducción de combustible.
- e. Detalles de los surtidores o cualquier otra máquina o dispositivo que realice esta función.
- f. Detalles de las fosas de monitores y su ubicación.
- g. Detalles de todos los accesorios utilizados en la instalación que se mencionan en este manual.
- h. Detalles de cualquier otro aspecto no mencionado anteriormente.
- i. Indicar trayectorias de acometidas eléctricas subterráneas en los planos.

2.3 REMODELACION DE INSTALACIONES EXISTENTES

Para efectuar modificaciones o cambios de instalaciones existentes, deberá notificarse a la Oficina de Seguridad de la

localidad, lo correspondiente, de acuerdo con la lista de permisos y notificaciones detalladas por esta.

3. NORMAS DE DISEÑO

En este punto se presentan normas de construcción e instalación de las infraestructuras, equipos y accesorios, que llevará una instalación de expendio y almacenamiento de combustible, requeridos para la aprobación de la Oficina de Seguridad.

3.1. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

A continuación se detallan las consideraciones de ubicación para las estaciones de combustible:

Para las instalaciones de Estaciones de combustible próximas a hospitales y asilos, se requerirán, el Vo.Bo del Ministerio de Salud en cuanto a lo que a salud se refiere; con relación a otras normas de distribución y distancias se observarán las dictadas por el Ministerio de Comercio E Industrias, Ministerio de Vivienda y los Municipios.

3.1.1 ESTACIONES PERMANENTES

No se permitirá el emplazamiento de este tipo de estaciones a menos de trescientos (300) metros de hospitales y asilos o viceversa. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.2 ESTACION DE COMBUSTIBLE DE CLIENTES NO DESTINADOS AL PÚBLICO.

No se permitirá a menos de trescientos (300) metros de distancia de hospitales y asilos o viceversa. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.3 ESTACION DE COMBUSTIBLE NO PERMANENTE

No se permitirán a menos de trescientos (300) metros de hospitales y asilos o viceversa, los tanques de almacenamiento, surtidora o cualquier sistema de distribución. La distancia mínima entre un almacenamiento y otro estará sujeta a las regulaciones existentes dictadas por los organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.4 ALMACENAMIENTO EN EDIFICIOS

La distancia mínima entre un almacenamiento en edificio y otra, estará sujeta a las regulaciones existentes en cuanto a construcción se refiere las cuales son dictadas por el Ministerio de Vivienda, la Oficina de Ingeniería Municipal y los otros organismos gubernamentales. No obstante las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios tomará las medidas respectivas para autorizar estas instalaciones.

3.1.5 OTROS ALMACENAMIENTOS

Para el caso de almacenamiento de combustible para calderas y calentadores de fluidos, sólo se permitirá instalarlos en edificios o construcciones que estén hechos de materiales retardantes. No se permitirán instalaciones a menos de ciento cincuenta metros (150) de cualquier establecimiento con llama viva que no sea la propia de la caldera.

Cualquier otro aspecto que no esté contemplado en los puntos anteriores será de consideración y aprobación por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios respectiva.

3.2 TANQUES DE ALMACENAMIENTO

La construcción de tanques de almacenamiento debe ser realizada de acuerdo con lo establecido en las normas de la UNDERWRITES LABORATORIES INC. "Standard for steel underground tanks for flammable and combustible liquids" UL58 y de Fiberglass Petroleum Tank and Pipe Institute para tanques de fibre de vidrio.

Para tanques aéreos, este debe tener indicado en forma visible la capacidad en galones, el tipo de combustible almacenado y el nombre o logotipo de la Compañía Petrolera que suministra el producto.

3.2.1 UBICACIÓN

- A. La ubicación de los tanques de almacenamiento para la Estación Permanente será siempre soterrada para combustible Clase I.
- B. Para instalaciones de clientes consumidores el tanque de almacenamiento para combustibles Clase I, será siempre soterrada. Para los tanques de almacenamiento de combustible Clase II y Clase III, que estén ubicados dentro de las áreas urbanas de la ciudad, podrían ir aéreos a menos que las características del proyecto no lo permitan.
- C. La ubicación del tanque de combustible par instalaciones No Permanentes podrá ser soterrada o aéreos procurando instalarlo en la parte más alejada de la obra que no represente peligro para los trabajadores y la obra misma.
- D. La ubicación del tanque de almacenaje de combustible en edificios deberá ser siempre al nivel de la calle. El almacenaje de combustible Clase I, no será permitido en edificios.

Si el tanque de almacenaje es instalado aéreo, deberá tener una noria de contención con capacidad para el total del tanque más un 10%.

No se permitirá dentro del cuarto donde está ubicado el tanque de almacenamiento, cajas eléctricas fuente de calor. Así mismo la ventilación estará fuera del cuarto o del edificio.

No se permitirá cerca de motores eléctricos o en el paso de vehículos automotores.

3.2.2 CAPACIDADES

El volumen de almacenamiento de las diferentes Estaciones de Combustible aquí descritas, está basado fundamentalmente al área de emplazamiento de las mismas quedando estos volúmenes a criterio de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios.

A continuación detallamos los volúmenes permitidos:

A. Estaciones de Combustibles Permanentes:

Volumen máximo de almacenaje será de 60,000 galones para todos los combustibles que esta estación almacene y la capacidad máxima por tanque será de hasta 15,000 galones (NFPA 30A).

B. Instalaciones para clientes consumidores

El volumen máximo de almacenaje será de 40,000 galones y serán aéreos o soterrados en función de lo establecido en el punto 3.2.1 acápite B.

C. Instalaciones de combustible no permanentes

El volumen máximo de almacenaje será de 40,000 galones.

D. Almacenamiento en Edificios

El volumen máximo de almacenaje será de 5,000 galones.

3.2.3 RECUBRIMIENTO DEL TANQUE

Las opciones mínimas de los materiales que deben ser utilizados para recubrir los tanques de acero y protegerlos de la corrosión son:

1- Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC-SP-6 aplicar:

Dos manos de pintura de cromato de zinc epóxico con espesor de 5 mils.

Dos manos de Glid Coalter epoxy con espesor de 8 mils.

El espesor total será de un mínimo de 13 mils.

2- Sobre la superficie del tanque preparada con "Sand Blasting" a la especificación SSPC- SP-6 aplicar:

Una (1) capa primer epóxico con cromato de zinc de dos (2) mils de espesor.

Una (1) capa de resina poliamida (fibra de vidrio) 45-50 mils de espesor.

Una (1) capa de serina poliamida (fibra de vidrio) 15 mils de espesor.

Para un total de recubrimiento entre 60-65 mils de espesor.

3.2.4 FORA ALREDEDOR DE LOS TANQUES

Las opciones son:

- A. La fosa con sus paredes conteniendo una caja de concreto hermético e impermeable.

El piso del cajón de concreto debe tener una pendiente longitudinal y una transversal mínima de 1%.

Las de la caja de concreto deben estar construidas en bloques de 6", relleno de hormigón con acero de refuerzo y cualquier producto impermeabilizante que no permita la entrada o salida de líquidos. Cuando existen varios tanques, se construirá una sola fosa común con o sin paredes divisorias y con una o varias fosas de monitoreo.

- B. La fosa sin caja y geotextil. Par rellenar la fosa se requiere usar polvillo, arena de río o gravilla. Ver figura No.1

3.3 TUBERIAS DE DISTRIBUCION

Las tuberías de distribución pueden ser construidas:

- a- Accesorios y tuberías de fibra de vidrio.
- b- Tuberías galvanizadas ASTM120 con doble pared donde la pared exterior sea de un material no corrosivo.
- c- Tuberías de acero negro SCH-40 recubiertas con material asfáltico y doble pared.
- d- Tuberías flexibles de plástico o metal con aprobación U.I. En caso de tuberías de doble pared, la pared externa deben conducir los líquidos a las fosas de recolección de derrame en el manhole de los tanques o en el de las surtidoras.
- e- La tubería galvanizada o acero deberá estar con protección catódica

Cualquier otro tipo de tuberías utilizada para este fin, deberá ser considerado y aprobado por la Oficina de Seguridad respectiva.

2- Anular el punto No.1, el punto No.2 (2.1, 2.2. y 2.3) el punto No.3 (3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.2., 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.3) del Capítulo VI del Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo del Reglamento de las Oficinas de Seguridad, publicado en la Gaceta Oficial No.23123 del 16 de Septiembre de 1996.

3- Ordenar la publicación de estas modificaciones en la Gaceta Oficial.

Esta Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado por el Consejo de Directores de Zona en la reunión del 11 de Febrero de 1999.

COMANDANTE VICTOR M. M ENDEZ GOYTIA
Presidente del Consejo de Directores de Zona

COMANDANTE CHARLES PERRET JR.
Secretario del Consejo de Directores de Zona

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION 015-AJ-DG-DAC
(De 20 de enero de 1999)**

EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, a la Dirección de Aeronáutica Civil como entidad del Estado rectora de la aviación nacional corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, la explotación de servicios de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo deben ser prestados en forma segura, adecuada y eficaz, según lo dispone el Artículo 124 del Decreto Ley de 19 de 8 de agosto de 1963.

Que, el Artículo 114 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, dispone:

'Artículo 114:

1. Las empresas de transporte aéreo público conocido como taxis aéreos serán asimilados a servicios de trabajo aéreo, si las aeronaves que se utilizan tienen una capacidad máxima de seis (6) asientos para transporte de pasajeros, o de seiscientos (600) kilogramos para el transporte de carga. Pero si se transportan pasajeros deberán estar dotados de radio comunicación.
2. Las tarifas y fletes de estos servicios serán regulados por la Dirección de Aeronáutica Civil teniendo en cuenta los intereses de la empresa y de los usuarios".

Que, el Artículo 102 del Decreto Ley No.19 de 8 de agosto de 1963, dispone en su numeral 1°, que "Para explotar cualquier servicio de transporte aéreo público, regular o no regular, interno o internacional se requiere una autorización de tráfico otorgada por conducto de la Dirección de Aeronáutica Civil, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos".

Que, las empresas nacionales de transporte aéreo público están obligadas a cumplir de manera cabal con las normas contenidas en la Sección III del Capítulo II del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, presentar periódicamente a la Dirección de Aeronáutica Civil un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, itinerarios cubiertos, número de pasajeros, peso y carga transportada, y demás datos que exigen los reglamentos respectivos.

Que, el Artículo 212 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, faculta al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil a suspender o cancelar según la gravedad del caso la licencia a un piloto u otro miembro de la tripulación de vuelo que viola las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que, igualmente la Resolución No.111-JD de 16 de noviembre de 1995, "Por la cual se adoptó el Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", establece la facultad de suspender la licencia de pilotos que dejen de cumplir con este Reglamento.

Que, el Artículo 149 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, establece que las aeronaves de servicio privado no podrán efectuar servicios aéreos de transporte público.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil es la entidad responsable de expedir los Certificados de Explotación.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Sancionar con multa de dos mil balboas (B/2,000.00) al propietario u operador de la aeronave de servicio privado que transporte pasajeros a cambio de remuneración, debidamente comprobado.

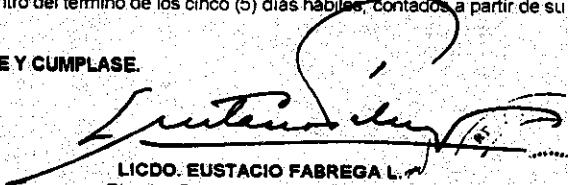
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión o cancelación de las Licencias de Piloto que se dediquen al transporte de pasajeros con remuneración sin contar con los Certificados de Explotación y Operación, respectivos.

ARTICULO TERCERO: Estas sanciones se aplicarán luego que la Dirección de Transporte Aéreo y la de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil presenten a la Dirección General el resultado de la investigación correspondiente que brinde la sanción aplicada a los afectados las garantías de defensa que otorga la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 y Resolución No.111-JD de 16 de noviembre de 1995.

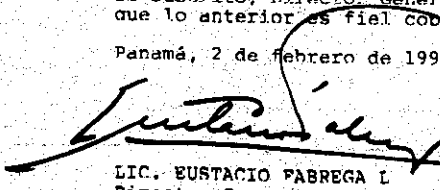
Contra la presente resolución proceden los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LICDO. EUSTACIO FABREGA L.
Director General de Aeronáutica Civil

El Suscrito, Director General de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 2 de febrero de 1999.


LIC. EUSTACIO FABREGA L.
Director General



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION GENERAL N° 3-98
(De 23 de noviembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4 de 10 de febrero de 1998, la Junta Técnica de Contabilidad de la República de Panamá adoptó como propias y de aplicación en la República de Panamá las Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD para los fines de la regulación que compete a esa Junta;

Que mediante Acuerdo No. 3-98 de 23 de septiembre de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, vigentes en cada momento, como normas técnicas de contabilidad para los bancos establecidos en Panamá;

Que mediante Resolución General No. 2-98 de 30 de septiembre de 1998, se comunicó a los Bancos las primeras 33 Normas Internacionales de Contabilidad vigentes;

Que recientemente se han hecho disponible cinco nuevas Normas Internacionales de Contabilidad que deben comunicarse consecuentemente, y

Que corresponde al Superintendente de Bancos mantener informados a los Bancos sobre las Normas Internacionales de Contabilidad vigentes en cada momento.

RESUELVE:

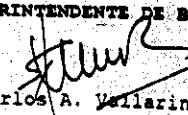
ARTICULO UNICO: Adicionalmente a las comunicadas con la Resolución General No. 2-98 de 30 de septiembre de 1998, las siguientes son Normas Internacionales de Contabilidad de la COMISION DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD vigentes de aplicación a partir de la fecha que se indica a continuación, en todos los Bancos establecidos en Panamá:

		A partir del
NIC 34	Estados financieros interinos	1 de enero de 1999
NIC 35	Operaciones Descontinuadas	1 de enero de 1999
NIC 36	Deterioro de activos	1 de julio de 1999
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	1 de julio de 1999
NIC 38	Activos intangibles	1 de julio de 1999

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vellarino R.

RESOLUCION N° 40-98
(De 27 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy a las 10:00 a.m., se llevó a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Bancos, ubicadas en el Piso No. 12 del edificio BankBoston, la Solicitud de Precios No. 03-98, para la compra de un Auto 4 X 4;

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar la Comisión Técnica que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la mencionada Solicitud de Precio; y

Que corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre todo aquello que no esté atribuido a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Intégrese la Comisión Técnica a que se refieren los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la Solicitud de Precio No. 03-98 el día 26 de noviembre de 1998, con las siguientes personas evaluadoras:

1. SAADIA DE LOPEZ, como servidor público, quien presidirá la Comisión; y
2. ANSELMO HILTON CH., como profesional idóneo independiente.

ARTICULO 2: Concédese plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Comisión Técnica, integrada por el Artículo anterior para rendir su informe.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días de mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION N° 41-98
(De 27 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos convocó para el día 26 de noviembre de 1998, a las 10:00 a.m., la celebración de la Solicitud de Precio No. 04-98, para la compra de un Auto Sedan, año 1999.

Que en el mencionado Acto Público, solo se presentó una propuesta, tal como consta en el Acta de la Solicitud de Precio No. 04-98, la cual detallamos a continuación:

Nombre:	Precio Propuesto
Ricardo Pérez, S.A.	B/. 10,220.00

Que basándonos en lo anterior y en lo que establece el Artículo 46 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995;

RESUELVE:

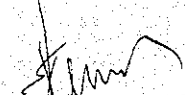
PRIMERO: Declarar desierta la Solicitud de Precio No. 04-98, Primera convocatoria, celebrada, el día 26 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: Autorizar la celebración de una Segunda Convocatoria, para la compra de un Auto Sedan, año 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 46 y 47 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1998.

CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION N° 33-98
(De 29 de octubre de 1998)

Por medio de la cual el Superintendente de Bancos adjudica la Solicitud de Precios No. 01-98, para la adquisición de "Programas de Office 97 y Licencias de Office 97".

El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales

Que en la Solicitud de Precios No. 01-98, se presentaron las siguientes empresas proponentes:

EMPRESAS	RENGLON No. 1	RENGLON No. 2	RENGLON No. 3	RENGLON No. 4
Telesistemas, S.A.	B/. 650.00	B / 665.00	B/. 361.00	B/. 361.00
Multitek Pacifico S.A.	632.50	632.50	379.50	379.50
Data Serve		619.66	367.33	367.33
Electrodinámica	562.10	562.10	450.00	450.00
Unisys Panamá, S.A.	655.00	635.00	374.00	374.00
Tecnología Aplicada, S.A.	620.00	620.00	352.89	352.89
Computer Word	629.00	629.00	388.00	388.00

Que las empresas Telesistemas, S.A. y Tecnología Aplicada, S.A., cotizaron la instalación y configuración de los Programas y las Licencias, como un renglón adicional.

Que de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Precios, era requisito presentar certificación que es un Solution Provider de Microsoft, motivo por el cual el funcionario que presidió el acto público, rechazó la propuesta presentada por Computer Word.

Que de conformidad con el acta levantada el día del acto público, los demás proponentes cumplieron con los requisitos exigidos, por lo que fueron aceptados.

Que de las empresas participantes fueron seleccionadas por representar los mejores intereses para el Estado, las siguientes propuestas:

RENGLON	EMPRESAS	PRECIO TOTAL
No. 1 y 2	Electrodinámica, S.A.	B/. 1,180.47
No. 3 y 4	Tecnología Aplicada, S.A.	B/. 26,426.28

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Solicitud de Precio No. 01-98, por la adquisición de Programas de Office 97 y Licencias de Office Pro 97, a las empresas: **Electrodinámica S.A. Renglones 1 y 2, Tecnología Aplicada, S.A. Renglones Nos. 3 y 4.**

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser notificada a los proponentes en atención a los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal.

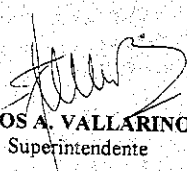
TERCERO: Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y Artículos 51 y 52 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, y Artículo 32 de la Ley No. 2 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de marzo de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Dada en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


CARLOS A. VALLARINO R.
Superintendente




VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria Ad-Hoc

RESOLUCION Nº 45-98
(De 8 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales

Que la Superintendencia de Bancos, convocó para el día 26 de noviembre de 1998, a las 10:00 a.m., la celebración de la Solicitud de Precio No. 03-98, para la adquisición de un (1) Auto 4 X 4.

Que en la Solicitud de Precios No. 03-98, se presentaron las siguientes empresas proponentes:

EMPRESAS	PRECIO PROPUESTO B/.
Panamá General Trading Company, S.A.	18,291.00
Ricardo Pérez, S.A.	18,249.00

Que el funcionario que presidió el acto público, verificó las propuestas y determinó que cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley y se procedió a levantar el acta correspondiente.

Que en cumplimiento del Artículo 45 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, corresponde a esta Administración adjudicar la Solicitud de Precios No. 03-98, para la adquisición de un (1) Auto 4 X 4.

Que el precio oficial fijado por la Superintendencia de Bancos, fue de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 20,000.00).

Que de las empresas participantes fue seleccionada por representar los mejores intereses para la Superintendencia de Bancos la siguiente propuesta:

EMPRESAS	PRECIO PROPUESTO
RICARDO PEREZ	B/. 18,249.00

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Solicitud de Precios No. 03-98, para la adquisición de un (1) Auto 4 X 4, a la empresa Ricardo Pérez, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/ 18,249.00).

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser notificada a los proponentes en atención a los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal.

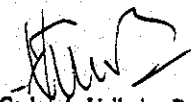
TERCERO: Contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. Cabe igualmente el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decide el Recurso de Reconsideración, si este último se hubiera presentado, tal cual señala el artículo No. 161 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 48 y concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ley No. 9.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. N° 23-98 (De 25 de septiembre de 1998)

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, ningún banco podrá trasladar un establecimiento bancario ya existente sin la autorización previa de la Superintendencia de Bancos;

Que **NORFOLK AND HAMPTON BANK**, entidad bancaria organizada bajo la legislación de Islas Cayman, con Licencia de Representación otorgada mediante Resolución No. 16-92 de 9 de julio de 1992, trasladó las oficinas que mantenía en el tercer piso del Edificio España (Oficina 304), ubicado en Vía España, ciudad de Panamá sin la autorización previa requerida por el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, y

Que el Artículo 137 del Decreto Ley 9 de 1998 contempla multa de hasta B/.50,000.00 por la contravención de las disposiciones del Decreto Ley 9 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Sanciónase a **NORFOLK AND HAMPTON BANK** con multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por trasladar su sede sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución **NORFOLK AND HAMPTON BANK** dispone de recurso de

reconsideración dentro de cinco días hábiles contados a partir de notificación, conforme se establece en Artículo 161 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 25-98
(De 12 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo traslado de establecimiento bancario requiere autorización previa de la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada conforme la legislación nacional, con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984, trasladó sin previa autorización la sucursal en Doleguita, Provincia de Chiriquí, de la Vía Interamericana, a la avenida Obaldía, Edificio La Fe, sin aguardar la autorización previa a que se refiere el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y

Que el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 26 febrero de 1998 contempla multas por la infracción de disposiciones como la establecida en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionase a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** con multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) por trasladar la sucursal Interamericana, ubicada en Doleguita, Provincia de Chiriquí, sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, **BANCO DEL ISTMO, S.A.** dispone de Recurso de Reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 26-98
(De 12 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de todo establecimiento bancario requiere notificación previa a la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada conforme la legislación nacional, con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984, omitió notificar previamente la apertura del nuevo establecimiento (Centro de Préstamos) en Avenida Perú y Calle 47; y

Que el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 26 febrero de 1998 contempla multas por la infracción de disposiciones como la establecida en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

RESUELVE:

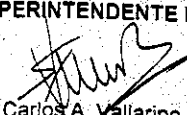
ARTICULO PRIMERO: Sanciónase a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** con multa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) por la apertura del nuevo establecimiento (Centro de Préstamos) en Avenida Perú y Calle 47, sin notificación previa a la Superintendencia de Bancos, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, **BANCO DEL ISTMO, S.A.** dispone de Recurso de Reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 30-98
(De 27 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** (antes **IBERBANK INTERNATIONAL, LTD.**) es una sociedad constituida conforme a la legislación de Nassau, Bahamas, Mancomunidad Británica y habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 11923 de 22 de agosto de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha: SE 000513, Rollo: 26821, e Imagen: 000057 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 30-89 de 31 de octubre de 1989 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.**, Licencia Bancaria de Representación que lo faculta para establecer una Oficina de Representación en la República de Panamá;

Que **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para proceder con el cierre de la Oficina de Representación y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** el cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 30-89 de 31 de octubre de 1989 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia de Representación a **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.**, y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.

Carlos A. Vaillarino P.
Ministro

RESOLUCION S. B. Nº 31-98
(De 27 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SUDAMERIS** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de Francia e inscrita a la Ficha: SE-000054, Rollo: 797 e Imagen: 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que mediante Resolución No. 15-86 de 23 de mayo de 1986, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANQUE SUDAMERIS** Licencia Bancaria General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 22-88 de 14 de abril de 1988, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANQUE SUDAMERIS**, adicionalmente, Licencia Internacional para, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANQUE SUDAMERIS**, ha presentado solicitud de cancelación exclusivamente de la Licencia Internacional adicional que le fuera otorgada mediante Resolución No.22-88 de 14 de abril de 1988, conservando para todos los efectos la Licencia General, y

Que la solicitud de cancelación de la Licencia Internacional Adicional de **BANQUE SUDAMERIS** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución No.22-88 de 14 de abril de 1988, por la cual se otorgó a **BANQUE SUDAMERIS**, adicionalmente, Licencia Internacional y cancelase dicha Licencia, conservando para todos los efectos la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. N° 32-98

(De 6 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.12-98 de 26 de agosto de 1998, esta Superintendencia de Bancos ordenó la Intervención de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**;

Que los Informes del Interventor No.1 y No.2 de 23 de septiembre de 1998 y de 23 de octubre de 1998, respectivamente, expresan:

- Que se mantiene la compleja situación financiera tanto de la Casa Matriz del Banco en Ecuador, **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.**, como de su Subsidiaria en Panamá, **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, así como la interdependencia de la decisiones a cargo de las autoridades en Ecuador y en Panamá, para el mejor resguardo de los intereses de los depositantes;
- Que la incertidumbre sobre la evolución de esta situación hasta antes del 14 de noviembre de 1998 impide al Interventor formular las recomendaciones adecuadas;

Que las autoridades ecuatorianas han dado plazo a **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.**, Casa Matriz en Ecuador de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, hasta el 13 de noviembre de 1998, para cumplir con los requisitos que permitirían la rehabilitación del Banco en Ecuador;

Que las circunstancias resaltadas en los Informes de Intervención No.1 y No.2 hacen necesario mantener el control del Banco por parte de esta Superintendencia, para prevenir un deterioro mayor de los activos del Banco y de los intereses de los depositantes;

Que la medida de Reorganización establecida por el Artículo 107 del Decreto Ley 9 de 1998 serviría al propósito exclusivo de mantener el control del Banco por parte de esta Superintendencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordénase la Reorganización preliminar de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, en los términos del Plan de Reorganización (Fase I) adjunto a la presente Resolución, a partir del día siguiente de la última publicación de que trata el Artículo 110 del Decreto Ley 9 de 1998.

 **ARTICULO 2:** Designase al Señor **GUILLERMO TUÑON** como Administrador de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, con plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control del Banco, y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde ahora, y sin perjuicio de las demás que establece la legislación bancaria, las siguientes:

- a) Suspender todas las operaciones bancarias de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**;
- b) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la Reorganización preliminar;
- c) Emplear al personal auxiliar necesario;
- d) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- e) Mantener un Inventario del activo y pasivo del Banco bajo Reorganización preliminar, y remitir copia de éste periódicamente a la Superintendencia;
- f) Al final del término de la Reorganización preliminar, recomendarle a la Superintendencia las medidas que procedan.

ARTICULO 3: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

ARTICULO 4: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. N° 34-98
(De 10 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes panameñas inscrita a la Ficha: 005365, Rollo: 217 e Imagen: 292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 23-88 de 14 de abril de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, adicionalmente, Licencia Internacional para, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, ha presentado solicitud de cancelación exclusivamente de la Licencia Internacional Adicional que le fuera otorgada mediante Resolución No. 23-88 de 14 de abril de 1988, conservando para todos los efectos la Licencia General; y

Que la solicitud de cancelación de la Licencia Internacional Adicional de **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.** no merece objeciones.

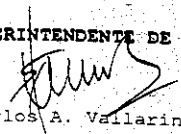
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución No. 23-88 de 14 de abril de 1988, por la cual se otorgó a **BANCO DE IBEROAMERICA, S.A.**, adicionalmente, Licencia Internacional y cáncélase dicha Licencia, conservando para todos los efectos la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vailarino R.

**RESOLUCION S. B. Nº 35-98
(De 10 de noviembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **HAMILTON BANK, N.A.**, entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, ha solicitado a esta Superintendencia, mediante Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación que lo autorice para establecer exclusivamente Oficina de Representación en Panamá, y

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **HAMILTON BANK, N.A.** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de **PERMISO TEMPORAL**.

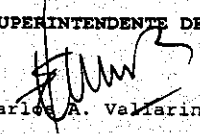
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por noventa (90) días, a **HAMILTON BANK, N.A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos

relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Valcarino R.

RESOLUCION S. B. N° 36-98

(De 11 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de febrero de 1995, el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 y el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, la adquisición de bienes de la Superintendencia de Bancos debe llevarse a cabo por medio de órdenes de compra;

Que de conformidad con el Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 es atribución del Superintendente de Bancos adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 es atribución del Superintendente de Bancos igualmente, delegar en otros funcionarios de la Superintendencia de Bancos las responsabilidades y funciones que estime convenientes; y

Que en sesiones de trabajo y de consulta se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de delegar en otros funcionarios la atribución de compra de bienes y servicios por valor no superior de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

RESUELVE:

ARTICULO 1: Delégase conjuntamente en el Director de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Bancos y en el Jefe de la Sección de Compras, la responsabilidad y función de autorizar la compra de bienes y la contratación de servicios para los fines del Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, hasta por CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

ARTICULO 2: Delégase conjuntamente en el Director de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Bancos y en el Jefe de la Sección de Compras, con el refrendo del (de la) Secretario(a) General, la responsabilidad y función de autorizar la compra de bienes y la contratación de servicios para los fines del Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, por más de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) y hasta CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

ARTICULO 3: La presente Resolución empieza a regir a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Valcarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 37-98**(De 16 de noviembre de 1998)****EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

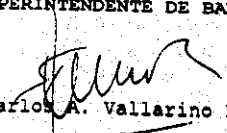
Que **BANCO SANTA CRUZ, S.A.** entidad bancaria constituida conforme a las leyes de Bolivia, ha solicitado a esta Superintendencia, mediante Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional que lo autorice para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **BANCO SANTA CRUZ, S.A.** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de **PERMISO TEMPORAL**.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por noventa (90) días, a **BANCO SANTA CRUZ, S.A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional].

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
Carlos A. Vallarino R.**RESOLUCION S. B. Nº 38-98****(De 17 de noviembre de 1998)****EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que **FIRST UNION NATIONAL BANK**, asociación bancaria organizada conforme legislación extranjera, debidamente habilitada y registrada para operar en Panamá, mediante Escritura Pública No.18,957 de 30 de octubre de 1998, inscrita a Ficha: S.E. 891, Rollo: 62669, e Imagen: 0036, desde el 10 de noviembre de 1998, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No.29-98 de 26 de octubre de 1998, esta Superintendencia otorgó **PERMISO TEMPORAL** a **FIRST UNION NATIONAL BANK** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **FIRST UNION NATIONAL BANK** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación; y

Que, conforme lo establece el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia de Representación a **FIRST UNION NATIONAL BANK** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 39-98

(De 17 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.25-78 de 28 de diciembre de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **CORESTATES BANK, N.A.** (antes: **THE PHILADELPHIA NATIONAL BANK**), Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que **CORESTATES BANK, N.A.** y **FIRST UNION NATIONAL BANK** celebraron, en el extranjero, Convenio de Fusión quedando **FIRST UNION NATIONAL BANK** como entidad sobreviviente;

Que **CORESTATES BANK, N.A.** ha solicitado, por intermedio de apoderados especiales, autorización para proceder al Cierre de la Oficina de Representación que mantiene en Panamá, y la cancelación de su Licencia de Representación;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87 y 17 (Números 3 y 33) corresponde al Superintendente de Bancos decidir solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del Banco no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

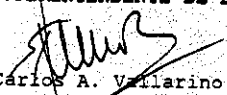
ARTICULO 1: Autorízase a **CORESTATES BANK, N.A.** el Cierre de la Oficina de Representación que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.25-78 de 28 de diciembre de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, que otorgó Licencia de Representación a **CORESTATES BANK, N.A.** (antes: **THE PHILADELPHIA NATIONAL BANK**), y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 42-98
(De 30 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO SANTA CRUZ, S.A. es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de Bolivia, debidamente habilitada y registrada para operar en Panamá, mediante Escritura Pública No.10603 de 17 de noviembre de 1998, inscrita a Ficha: S.E.893, Rollo: 62846, e Imagen: 0002, desde el 19 de noviembre de 1998, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia Internacional, para dirigir, desde Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que mediante Resolución S.B. No. 37-98 de 16 de noviembre de 1998, esta Superintendencia otorgó PERMISO TEMPORAL a BANCO SANTA CRUZ, S.A. para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia que la solicitud de BANCO SANTA CRUZ, S.A. cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Internacional; y

Que, conforme lo establece el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud.

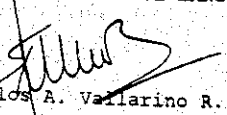
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase Licencia Internacional a BANCO SANTA CRUZ, S.A. para dirigir, desde Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 43-98
(De 30 de noviembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.**, es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña e inscrita a la Ficha: 054745, Rollo: 3860 e Imagen: 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 9-80 de 2 de junio de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.**, Licencia Internacional que lo faculta para dirigir desde Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de cancelación voluntaria de su Licencia Internacional y autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria, proceso que se llevará a cabo mediante la transferencia de sus activos, pasivos y operaciones a **BANCO SANTA CRUZ, S.A.**;

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3) y 87 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

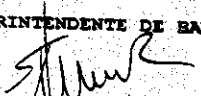
ARTICULO 1: Autorízase a **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.** su Liquidación Voluntaria, proceso que se llevará a cabo mediante la transferencia de sus activos, pasivos y operaciones a **BANCO SANTA CRUZ, S.A.**

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 9-80 de 2^a de junio de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a **BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PANAMA), S.A.** y cancelase dicha licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino

RESOLUCION S. B. Nº 44-98
(De 4 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Acuerdo CBN No.1-81 de 17 de febrero de 1981, aún vigente, de la Comisión Bancaria Nacional, **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** ha presentado por intermedio de

apoderados especiales, solicitud de formal autorización para utilizar adicionalmente la expresión "BANCOMER" como denominación comercial del Banco; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para estas solicitudes, la petición de BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A. la utilización de la expresión "BANCOMER" como denominación comercial del Banco.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 46-98

(De 11 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO ANDINO (PANAMA), S.A., es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña e inscrita a la Ficha: 60483, Rollo: 4573 e Imagen: 15 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 37-80 de 27 de octubre de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO ANDINO (PANAMA), S.A., Licencia Internacional que lo faculta para dirigir desde Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que BANCO ANDINO (PANAMA), S.A. ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cancelación voluntaria de su Licencia Internacional,

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3) y 87 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre las presentes solicitudes; y

Que la solicitud de BANCO ANDINO (PANAMA), S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a BANCO ANDINO (PANAMA), S.A. su Liquidación Voluntaria.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 37-80 de 27 de octubre de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a BANCO ANDINO (PANAMA), S.A. y cancélase dicha Licencia.

ARTICULO 3: Déjase igualmente sin efecto la Resolución 30-95 de 28 de septiembre de 1995 de la Comisión

Bancaria Nacional, mediante la cual se autorizó a BANCO ANDINO (PANAMA), S.A. la apertura de Oficinas de Representación en Lima, Perú y Santafé de Bogotá, Colombia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 47-98
(De 15 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.2-83 de 7 de enero de 1983 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, ha presentado por intermedio de Apoderado Especial solicitud de autorización para absorber mediante denominado Convenio de Fusión por Absorción, los activos de la sociedad INVERSIONES KATZEN, S.A. como sociedad por ser absorbida;

Que la transferencia de los activos que involucra el denominado Convenio de Fusión por Absorción puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Banco, favoreciendo, por el contrario, el fortalecimiento de BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. como sociedad absorbente;

Que la solicitud de BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. no merece objeciones.

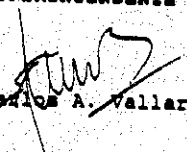
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. la fusión por absorción de los activos de la sociedad INVERSIONES KATZEN, S.A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. N° 48-98
(De 15 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el 14 de diciembre de 1998, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo en las oficinas de la Superintendencia de Bancos, ubicadas en el Piso No. 12 del edificio BankBoston, la Solicitud de Precios No. 04-98, para la compra de un Auto Sedan;

Que de conformidad con los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, es necesario integrar la Comisión Técnica que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la mencionada Solicitud de Precio; y

Que corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre todo aquello que no esté atribuido a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Intégrese la Comisión Técnica a que se refieren los Artículos 42 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, que analizará los aspectos técnicos de las propuestas presentadas para la Solicitud de Precio No. 04-98 el día 14 de diciembre de 1998, con las siguientes personas evaluadoras:

1. SAADIA DE LOPEZ, como servidor público, quien presidirá la Comisión; y
2. ANSELMO HILTON CH., como profesional idóneo independiente.

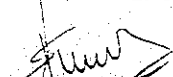
ARTICULO 2:

Concedese plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Comisión Técnica, integrada por el Artículo anterior para rendir su informe.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días de mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. N° 49 -98
(De 17 de diciembre de 1998)
EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de febrero de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 y el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales, para la Superintendencia de Bancos, pondrá llevarse a cabo bajo la modalidad de contrataciones directas.

Que los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, señalan el procedimiento de contratación directa para compras menores.

Que de conformidad con el Numeral 11 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 es atribución del Superintendente de Bancos adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos.

Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 es atribución del Superintendente de Bancos igualmente, delegar en otros funcionarios de la Superintendencia de Bancos las responsabilidades y funciones que estime conveniente.

RESUELVE:

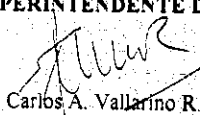
ARTICULO 1: Delégase conjuntamente en el Director de Administración y Finanzas y en el Jefe de la Sección de Compras de la Superintendencia de Bancos, la responsabilidad de justificar las excepciones de compras menores señaladas en los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996.

ARTICULO 2: La presente Resolución empieza a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

**RESOLUCION S. B. N° 50-98
(De 21 de diciembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA S.A.**, entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 8-73 de 8 de febrero de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, ha presentado por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de autorización para el cambio de su razón social por la de **BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A.**, así como para utilizar la expresión "**BANCOLOMBIA**" como denominación comercial;

Que la solicitud obedece al hecho de armonizar la Razón Social del Banco en Panamá con **BANCOLOMBIA S.A. de Colombia**;

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

Que la solicitud de **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO de PANAMA, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO de PANAMA, S.A. el cambio de su Razón Social por la de BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A., y a utilizar la expresión "BANCOLOMBIA" como denominación comercial.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitún (21) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



LA SUPERINTENDENTE DELEGADA

Vilma De Luca Díez
Vilma De Luca Díez

RESOLUCION S.B. N° 51 -98

(De 21 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que KOREA EXCHANGE BANK, LTD. cuenta con Licencia General otorgada mediante Resolución No. 17-80 de 8 de julio de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 7-89 de 3 de marzo de 1989 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a KOREA EXCHANGE BANK, LTD., adicionalmente, Licencia Internacional para, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consumen o surtan sus efectos en el exterior;

Que KOREA EXCHANGE BANK, LTD., ha presentado solicitud de cancelación exclusivamente de su Licencia Internacional Adicional, que le fuera otorgada mediante Resolución No. 7-89 de 3 de marzo de 1989, conservando para todos los efectos la Licencia General, y

Que la solicitud de cancelación de la Licencia Internacional Adicional de KOREA EXCHANGE BANK, LTD., no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjese sin efecto la Resolución No. 7-89 de 3 de marzo de 1989, por la cual se otorgó a KOREA EXCHANGE BANK, LTD., adicionalmente, Licencia Internacional y cáncelse dicha Licencia, conservando para todos los efectos la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitún (21) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA

Vilma De Luca Díez
Vilma De Luca Díez

RESOLUCIÓN S. B. Nº 52-98**(De 23 de diciembre de 1998)****EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.**, es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación panameña e inscrita a la Ficha: 88970, Rollo: 8512 e Imagen: 0008 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 17-82 de 10 de mayo de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** Licencia Internacional que lo faculta para dirigir desde Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de autorización para proceder con su liquidación Voluntaria y cancelación voluntaria de su Licencia Internacional;

Que **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** cuenta con suficientes activos para hacer frente a sus obligaciones;

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3) y 87 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre las presentes solicitudes; y

Que la solicitud de **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** su Liquidación Voluntaria.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 17-82 de 10 de mayo de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia Internacional a **CENTROBANCO HISPANO (PANAMA), S.A.** y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**
Carlos A. Villarino R.**RESOLUCIÓN S. B. Nº 53 -98****(De 24 de diciembre de 1998)****EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 9-82 de 16 de marzo de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A.**, Licencia Internacional que lo faculta exclusivamente para dirigir desde Panamá operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, "...la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha solicitado a esta Superintendencia, mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de Oficinas de Representación en las ciudades de Cali y Santafe de Bogotá, Colombia;

Que BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. cuenta con adecuadas condiciones financieras para operar las Oficinas de Representación proyectadas, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias; y

Que la solicitud presentada por BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. no merece objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

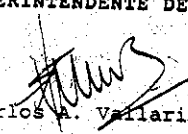
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. la apertura de Oficinas de Representación en las ciudades de Cali y Santafe de Bogotá, Colombia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 54-98

(De 30 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO REAL, S.A. es una entidad organizada conforme a las leyes del Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, debidamente registrada en el Registro Público de Panamá en el Tomo 1079, Folio 026, Asiento 124704 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha: 1, con Casa Matriz en San Pablo, Brasil, y una Sucursal en Panamá;

Que mediante Resolución No. 103-74 de 24 de septiembre de 1998 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a BANCO REAL, S.A., que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que ABN AMRO BANK N.V. es una entidad constituida conforme a la legislación de Holanda, habilitada para operar en Panamá y debidamente inscrita a Tomo: 780, Folio: 356, Asiento: 120312 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha: S.E. 0097, Rollo: 1421, e Imagen: 0306 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de la República de Panamá;

Que ABN AMRO BANK N.V. es titular de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que por intermedio de Apoderados Especiales, **BANCO REAL, S.A.** ha sometido a la consideración de esta Superintendencia de Bancos el traspaso del 40%, aproximadamente, de sus acciones bajo control del Doctor Aloysio Faria, accionista final, a través de las sociedades **TALUK HOLDING, S.A.**, **TALUK, S.A.**, **REAL CONSORCIO PARTICIPACOES S.A.**, y **REALPAR PARTICIPACOES S.A.**, al Grupo del **ABN AMRO BANK N.V.** a través de la sociedad **QUEEN ACQUISITION (BRASIL) LTDA.**;

Que la operación comunicada constituye un traspaso de acciones entre Grupos bancarios conocidos por esta Superintendencia de Bancos, toda vez que ambos mantienen bancos en Panamá, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de los nuevos accionistas finales;

Que el traspaso de acciones no altera la composición accionaria directa e inmediata de **BANCO REAL, S.A.**, toda vez que el cambio se da en el extranjero a través de las sociedades tenedoras de las acciones de las sociedades accionistas de **BANCO REAL, S.A.**;

Que la operación comunicada se realiza entre Grupos bancarios extranjeros sujetos a la supervisión y autorización de los Entes Reguladores de otros países;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre el traspaso de acciones comunicado; y

Que la restructuración accionaria comunicada de **BANCO REAL, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

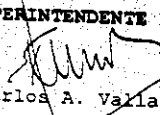
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Tomar nota sin objeciones y ordenar su correspondiente registro, en la Superintendencia de Bancos, del traspaso de acciones en el extranjero, indirectamente, de **BANCO REAL, S.A.**, de Alosyo Faria, anterior accionista final, en favor del Grupo de **ABN AMRO BANK, N.V.**, por intermedio de **QUEEN ACQUISITION (BRASIL), LTDA**, sociedad tenedora indirecta de un porcentaje de las acciones de **BANCO REAL, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Carlos A. Vallarino R.

RESOLUCION S. B. Nº 59-98
(De 31 de diciembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 27-80 de 5 de agosto de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANCO GANADERO, S.A.** que lo autoriza para realizar indistintamente el negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 45-88 de 16 de agosto de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se autorizó a **BANCO GANADERO, S.A.** para establecer una subsidiaria en Isla de Montserrat;

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, cuando un Banco considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia;

Que BANCO GANADERO, S.A. ha solicitado a esta Superintendencia mediante Apoderado Especial, autorización para proceder al cierre de la Subsidiaria que mantiene en Isla de Montserrat; y

Que la solicitud presentada por BANCO GANADERO, S.A. no merece objeciones, estimándose procedente la autorización de cierre de la Subsidiaria antes mencionada.

RESUELVE:

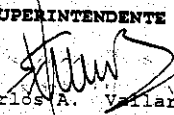
ARTICULO 1: Autorízase a BANCO GANADERO, S.A. el cierre de la Subsidiaria que mantiene en Isla de Montserrat, bajo la denominación de BANCO GANADERO OVERSEAS, LTD.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 45-88 de 16 de agosto de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, por la cual se autorizó a BANCO GANADERO, S.A. el establecimiento de una Subsidiaria en Isla de Montserrat.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Villarino R.

RESOLUCION FID N° 15-98

(De 27 de octubre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No. 2-97 de 6 de agosto de 1997 se autorizó a IBERATLANTICO BANK & TRUST LTD. para incluir la palabra "trust" en la razón social de la Oficina de Representación que mantiene en Panamá;

Que mediante Resolución S.B. 30 - 98 de 27 de octubre de 1998 la Superintendencia de Bancos, autorizó la cancelación voluntaria de la Licencia de Representación de IBERATLANTICO BANK & TRUST LTD.; y

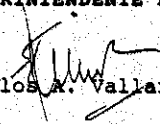
Que en virtud de la cancelación de la Licencia de Representación, queda sin efecto práctico la autorización otorgada mediante Resolución FID No. 2-97 para utilizar la palabra "trust" en la razón social del banco.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 2-97 de 6 de agosto de 1997 con la cual se autorizó el uso de la palabra "trust" en la razón social de IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Carlos A. Vallarino R.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 39
(De 19 de febrero de 1999)

"Por el cual se decreta Indulto"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 179, numeral 12 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para decretar indultos

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al referirse a la figura del Indulto, en sentencia de 27 de septiembre de 1996, indica que es un acto individualizado, que afecta a personas determinadas, que éste puede definirse como un acto en virtud del cual el Poder Ejecutivo, por libre decisión, perdona a una persona en particular, expresando además, que el indulto se encuentra adornado con las características de ser un acto de autoridad, discrecional e irrevocable.

Que los señores **JULIO ARTURO CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No. N-12-5376 y **ROBERTO BROCE CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-190-904, en la actualidad se encuentran sometidos a proceso penal, por la supuesta comisión de delito contra la administración pública, tramitado por el Juzgado Segundo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario en esta ocasión, el otorgamiento de un perdón que devuelva la paz y la tranquilidad a la familia panameña.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Otórgase Indulto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 179 numeral 12 de la Constitución Política de la República a los

ciudadanos **JULIO ARTURO CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No. N-12-5376 y **ROBERTO BROCE CASTILLO** portador de la cédula de identidad personal No.8-190-994, quienes se encuentran sometidos a proceso penal, por la supuesta comisión de delito contra la administración pública, tramitado por el Juzgado Segundo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, ya sea que dicho proceso se encuentre con auto de llamamiento a juicio, en su etapa plenaria o con sentencia condenatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Este Indulto la acción penal y la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Penal, por lo que, en consecuencia, no podrá establecerse ni iniciarse una nueva acción penal en contra de los señores, en relación a los delitos y causas que se mencionan en este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su expedición

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a **ALCIBIA DES GONZALEZ MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 8-463-66 el establecimiento comercial denominado **"TOP STYLES-PELUQUERIA"** el cual se dedica a **SALON DE BELLEZA** y ubicado en la Prov. de Colón, Edificio Galería Bolívar lo cual era de propiedad de **MARITZA TEJEIRA DIAZ**, con Céd. Nº 8-463-66.
Panamá, 6 del mes de febrero de 1999.
MARITZA TEJEIRA D.
L-453-093-50
Tercera publicación

AVISO
COMPANIA MAILUZ, S.A., propietaria de los **ALMACENES PICCOLO** anuncia al público, el cierre de operaciones de dichos establecimientos. Se hace esta publicación

para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-453-152-12
Tercera publicación

AVISO
El suscrito **MOISES OMAR CORTEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-235-2137 por este medio y de acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, actuando como propietario del Restaurante y Bar **"CUCHARA DE OLLA"** hace constar que ha traspasado dicho negocio a la sociedad anónima **"INVERSIONES LA MESA S.A."**, con R.U.C. 62191-0008-351451, ubicado en el corregimiento de San Martín comunidad de La Mesa.
Panamá, 9 de febrero de 1999.

MOISES OMAR CORTEZ
L-453-118-78
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que **MARIA DE PAPADIMITRIU** con cédula número 8-155-1384 ha vendido a **MANUEL HERNANDEZ**, con cédula número 4-101-942, el establecimiento comercial, **PENSION ROSITA**, ubicada en la Avenida Central Nº 22-63, en el corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá.

La vendedora:
Maria de Papadimitriu
Cédula Nº 8-155-1384
L-453-136-00
Tercera publicación

AVISO
Por la presente yo, **NIDIA BATISTA DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-412-732, manifiesto por la presente que transfiero a la Sra. **CARMEN MORENO DE BRAVO**,

mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-382-284, el negocio conocido como **SUPER REPARADORA Y ZAPATERIA LA PAZ**, ubicado en Avenida La Paz, Calle 7a., Casa 101, Bethania, Panamá, 23 de octubre de 1998.

Nidia B. de Moreno
Céd. 8-412-732
L-453-163-15
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** en general, que mi negocio denominado **MINI SUPER COTY**, persona natural, ubicado en Los Santos, calle Tomás Herrera, amparado bajo el Registro Tipo B 0437 de 12 de noviembre de 1996 registrado a nombre de **CARLOS NUNEZ SAUCEDO**, ha sido cancelado, he tomado la

decisión de convertirlo a persona jurídica, cuya razón social denominará **CENTRO COTY S.A. (COYTSA)**.

Los Santos, 8 de febrero de 1999.

Carlos Antonio Núñez S.
8-115-501
L-452-652-71
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 374 de 25 de enero de 1999, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **MADERAS UNION, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 337260. Rollo 63897. Imagen 0008 desde el día 1 de febrero de 1999.
Panamá, 9 de febrero de 1999.
L-453-183-59
Primera publicación